

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 10679.-

VISTO:

El Expediente N° OE-4705-L-2006; y

CONSIDERANDO:

Que la encomiástica labor que desarrolla hace más de treinta años L.U.N.C.E.C en la provincia, al igual que otras instituciones sin fines de lucro.-

Que son públicos y notorios los programas y actividades que nobles instituciones llevan a cabo a través de campañas de difusión, prevención, educación y servicios.-

Que no se debería ignorar la labor de investigación, capacitación, estudios, que se relacionan con diferentes enfermedades, realizadas en forma independiente y desinteresada comercialmente por parte de varias instituciones.-

Que resulta ejemplar la acción social que llevan a cabo diferentes asociaciones e instituciones civiles respecto a la ayuda concreta y directa a los enfermos con escasos o nulos recursos.-

Que se conocen las tareas de investigación y capacitación de profesionales y voluntarios, como también la colaboración con otros institutos y asociaciones nacionales e internacionales, además de la adquisición de medicación y tecnología actualizada.-

Que para llevar a cabo los objetivos primordiales que se enumeran es fundamental y necesario contar con recursos minimamente suficientes que permitan solventar gastos, dentro de un marco de austeridad y economía, conociendo el constante incremento de los costos de la asistencia y los insumos, axial como también la mayor demanda de atención ante el creciente numero de pacientes, especialmente de bajos recursos.-

Que en el marco concreto del pedido formulado, la Ordenanza N° 10331, en su artículo 34º) limita la publicidad en el servicio de transporte denominado taxi solo para campañas solicitadas por instituciones sin fines de lucro.-

Que con referencia al licenciatario, como a los usuarios, no afecta ni perjudica a los mismos la operatividad de la publicidad, y en el caso de ser publicidad luminosa según las dimensiones ya autorizadas, facilitaría aun mas la localización y visualización de los móviles en horarios nocturnos.-

Que el aporte económico que esto significara para las instituciones y los licenciatarios, ayudará a ambos a una mejor prestación de sus servicios.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Que la comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 145/2006, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 27/2006, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFIQUESE el Artículo 34º) de la Ordenanza N° 10331, que ----- quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 34º): Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de -----transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibida propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, con o sin iluminación, instalada en la siguiente forma:

- a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas serán de 35 a 40 cm de alto x 0,80 a 1 metro de largo.-
- b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de los carteles será de 15 a 30 cm.-
- c) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que están adheridos en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12 mts. medidos a partir del borde inferior de la misma.
- d) En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblema, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC). Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente artículo.-
- e) La Autoridad de Aplicación autorizará a los Taxistas, llevar en los vehículos afectados al servicio, publicidad o propaganda que no fomente el consumo de marcas o productos derivados y/o pertenecientes a la industria tabacalera o de bebidas alcohólicas, ni eventos que expendan dichos productos; determinando las siguientes condiciones:

- 1.-Período de tiempo limitado.
- 2.-Las medidas y materia de la publicidad.
- 3.-Ubicación en el vehículo.

- PROMULGADA TRONCALI -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

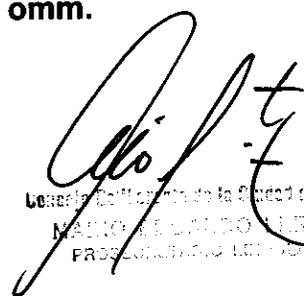
4.- Contrato y/u orden publicitario con la entidad y/o institución.

Las campañas publicitarias autorizadas, sólo serán aquellas solicitadas y/o contratadas a través de organismos o reparticiones estatales e instituciones al servicio de la salud, que no persigan fines de lucro.-

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expediente N° OE-4705-L-2006).-

ES COPIA:
omm.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
MARIO FERRERO
PRESIDENTE DEL EJECUTIVO



FDO: FARIZANO
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 10679/2006
Promulgada íntegramente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE-4705-L-06

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1602
Fecha: 26, 01, 07